



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, a través de los organismos que corresponda y a la mayor brevedad posible, se sirva responder sobre los siguientes puntos:

1. Cantidad y detalle de personas físicas y jurídicas que solicitaron su inclusión en el Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas. Si alguno de los aspirantes fue rechazado por la Autoridad de Aplicación, cuáles fueron las causales.
2. Atento el punto anterior, cuáles han sido los resultados obtenidos de los ensayos requeridos por el Decreto 1521/09, artículo 9º, inciso d, señalando si fuera posible, cuales fueron las sustancias de desecho resultantes en cada caso. Además, informar qué laboratorio habilitado por la Autoridad de Aplicación realizó los ensayos y con qué estándar de referencia (ASTM, EN, IRAM).
3. Cuáles son las tecnologías, materiales y sustancias utilizadas en la fabricación de bolsas contenedoras y en la impresión de inscripciones en las mismas, que han sido autorizadas por la Autoridad de Aplicación, en los términos del artículo 5º de la Ley 13868.
4. Si la Autoridad de Aplicación ha autorizado la utilización de polímeros oxodegradables para la fabricación de bolsas contenedoras. En caso afirmativo, qué estudios de degradabilidad y/o biodegradabilidad fueron realizados; organismos técnicos intervinientes; norma utilizada (ASTM, EN o IRAM); y qué sustancias resultarían a partir de la degradación de las mismas.
5. Si la Autoridad de Aplicación cuenta con los recursos, de cualquier índole, necesarios para realizar los controles necesarios en los 134 distritos de la Provincia.
6. Cuáles son los organismos técnicos nacionales y/o provinciales con los que la Autoridad de Aplicación coordinará la realización de los informes técnicos previstos en el artículo 4º del Decreto 1521/09.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

7. Toda otra información que considere de interés o utilidad para un mejor análisis de la puesta en marcha de la citada Ley 13868 y sus reglamentaciones.

Dr. JOSE LUIS COMPARATO
Diputado
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires

JUAN CARLOS JAREZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Prov. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La ley 13868 dispuso la prohibición del uso de bolsas de polietileno y de todo otro material plástico convencional, para su distribución en supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, en todo el territorio de la Provincia.

La misma norma estableció la necesidad de reemplazar dichos materiales por contenedores degradables y/o biodegradables, en forma progresiva, fijando además los plazos a cumplirse.

Asimismo, determinó la creación de un Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas, además de establecer que la autoridad de aplicación determine las tecnologías de aplicación autorizadas en la fabricación de bolsas, de acuerdo a su compatibilidad con la Ley.

A través del Decreto 1521/09, el Poder Ejecutivo reglamentó la citada Ley.

Mediante la reglamentación, se dispuso que las tecnologías y/o metodologías de producción debían acreditar ante la autoridad de aplicación el cumplimiento de las normativas nacionales y/o extranjeras sobre degradación y/o biodegradación, ya sea ASTM, EN o IRAM. Asimismo, basándose en el principio de progresividad, la autoridad de aplicación puede disponer modificar las tecnologías y/o metodologías de producción autorizadas.

Por otra parte, la misma reglamentación dispuso que la autoridad de aplicación podría realizar informes técnicos evaluando la continuidad tecnologías y/o metodologías de producción, disponiendo la discontinuidad, incorporación y/o sustitución de acuerdo a la disponibilidad existente en jurisdicción nacional y/o local.

Además, se reglamentó que los establecimientos que se inscribieran en el Registro, deberán informar bajo declaración jurada las materias primas e insumos utilizados en la fabricación de las bolsas, adjuntando resultados de ensayos de degradación y/o biodegradación realizados por laboratorios acreditados y/o habilitados, a partir de lo cual se otorgará un Certificado con validez de un (1) año.

En octubre de 2009 se cumplió el plazo previsto para el reemplazo de las bolsas en los establecimientos identificados como hipermercados, supermercados y minimercados, Con fecha 19 de octubre de 2009, el OPDS, en su sitio web oficial, incluyó una gacetilla, dando cuenta sobre la puesta en marcha de las tareas vinculadas con la entrada en vigencia de ley.

Sin embargo, no existe en el "website" mencionado acceso al Registro, ni se hace mención a las tecnologías y/o metodologías de producción de bolsas que ha aprobado. Ante una alerta de entidades ambientalistas, recogidas por un medio de prensa de la capital provincial, según la cual las bolsas que se habrían autorizado no cumplirían con lo dispuesto por la Ley 13868, y atento a la falta de información existente en la página



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de la autoridad de aplicación (el OPDS), es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Comparato
Dr. JOSÉ LUIS COMPARATO
Diputado
H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires

JUAN CARLOS JUÁREZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Prov. de Buenos Aires